



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

RAD. 08-141-40-89-001-2023-00130-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPRES

DEMANDADO: ALDAIR ROMERO POLO Y JOSE ALBERTO DE LA TORRE BELTRAN

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez;

A su Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la COOPERATIVA COOMULPRES, actuando a través de su representante legal contra los señores ALDAIR ROMERO POLO Y JOSE ALBERTO DE LA TORRE BELTRAN, para lo de su conocimiento. Sírvase proveer.

Candelaria, septiembre 07 de 2023

YINNY PEÑA NARVAEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO,
SEPTIEMBRE OCHO (08) DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA COOMULPRES, actuando a través de su representante legal contra los señores ALDAIR ROMERO POLO Y JOSE ALBERTO DE LA TORRE BELTRAN, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 C.G.P y 621 y siguientes del Código de Comercio.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago contra de los señores ALDAIR ROMERO POLO Y JOSE ALBERTO DE LA TORRE BELTRAN, a favor de la COOPERATIVA COOMULPRES, actuando a través de su representante legal por la suma de: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000.00) por concepto de capital, más los intereses corrientes desde 01 de febrero de 2023 hasta el 01 de diciembre 2023, más los intereses moratorios desde el día 02 de diciembre de 2023 hasta que se cancele el pago total, a la tasa establecida legalmente por la Superintendencia Financiera, sin que exceda el límite de usura, más los gastos y costas que se causen en el proceso. Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste proveído.

SEGUNDO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Hágasele entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext: 5005 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

RAD. 08-141-40-89-001-2023-00130-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPRES

DEMANDADO: ALDAIR ROMERO POLO Y JOSE ALBERTO DE LA TORRE BELTRAN

TERCERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue a las instalaciones del juzgado, el título valor original

CUARTO: Reconózcasele personería al Dr. ALBERTO VELASQUEZ ROJAS, identificado con C.C. No 8.744.836 de Barranquilla para que actúe como representante legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Dirección: Calle 14 No 16-99

Teléfono: 3885005 Ext: 5005 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8af082ac87d1aed53aa0f7a5b0a6e6531c161af0d0df47efbada3aea8688c8b3**

Documento generado en 08/09/2023 12:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>